



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 104

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN:194184089001 - 202300039.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008

APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

DEMANDADO: WLADIMIR TOBAR RIASCOS C.C 1.059.042.145

López de Micay, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor WLADIMIR TOBAR RIASCOS, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.042.145.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100002143, suscrito por el demandado el 18 de noviembre de 2020, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390035395, por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA/LEGAL (\$19.241.345) y el pagaré No.021396100001596, suscrito por el demandado el 16 de noviembre de 2018, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390025037, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA/LEGAL (\$3.353.918) pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento son obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provienen del deudor y constituyen plena prueba;

Los títulos valores bases de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor WLADIMIR TOBAR RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.042.145, mayor de edad, residente en el Municipio de López de Micay, Cauca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- De la Obligación No. 725021390035395:
 - Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390035395 por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS (\$16.611.100), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No.021396100002143, suscrito por el demandado el 18 de noviembre del 2020.
 - Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.911.052) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 16 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
 - Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100002143 por CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$57.313) moneda/legal.
- De la Obligación No. 725021390025037:
 - Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390025037 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.944.378), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No 021396100001596, suscrito por el demandado el 16 de noviembre del 2018.
 - Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$262.570) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 30 de noviembre del 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
 - Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396100001596 por MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.336) moneda/legal.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguiente día hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley 2213 del 2022).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b64c7ab4df2aa91eeb4cfad1177a4e37221a200dd846a8245c056535c5d735**

Documento generado en 26/09/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>